

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVII

PANAMÁ, 21 DE JUNIO DE 1920

NÚMERO 3892

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA
POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 62, de 11 de Junio de 1920, recita a un memorial de los herederos del General don Tomás Herrera..... 10399

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 192, de 6 de Mayo de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Dámaso Cervera..... 10399
Resolución número 193, de 11 de Mayo de 1920, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber..... 10399
Certificado número 59 de registro de marca de fábrica..... 10399
Certificado número 60 de patente de invención..... 10399
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10399
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10399
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 10399
Solicitud de registro de marca de comercio..... 10399
Solicitud de patente de invención..... 10399
Solicitud de patente de invención..... 10399

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de 19 documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 11 de Junio de 1920..... 10399
Relación de 19 documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción en el día 11 de Junio de 1920..... 10399

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1920..... 10392

PROVINCIA DE COGLE

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1920..... 10392

Avisos Oficiales..... 10392

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 62

recita a un memorial de los herederos del General don Tomás Herrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 62.—Panamá, Junio 10 de 1920.

Visto el memorial en que los herederos del General don Tomás Herrera, piden que se les exonere del pago de los derechos de Registro del título posesorio que tienen sobre la isla «La Gobernadora», adjudicada al benemérito General por el Gobierno de Nueva Granada, en premio de los importantes servicios que había prestado a la patria,

SE RESUELVE:

La inscripción en el actual Registro de la Propiedad, del título posesorio que sobre la isla «La Gobernadora» tienen los herederos del General Tomás Herrera queda exonera de los derechos de registro correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 192

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Dámaso Cervera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 192.—Panamá, 5 de Mayo de 1920.

En escrito de fecha 17 de Noviembre del año próximo pasado el señor Dámaso Cervera, solicitó del Poder Ejecutivo, el registro de una marca de fábrica de propiedad de *Sir Titus Salt, Bart Sons Co.*, de quien es apoderado legal, cuya compañía está domiciliada en Saltaire, Yorks, Inglaterra. La marca sirve para amparar telas y tejidos de lana lisa y telposa.

La marca consiste en un león que sostiene en su pata una campana, y está parado sobre un cilindro. Los dos leones se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada junto con los comprobantes de haber pagado los

derechos fiscales; que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que se han depositado en esta Secretaría cuatro dibujos y un clisé de la marca, como también el poder que autoriza al señor Cervera para actuar en este asunto, y por último, que la solicitud aparece publicada en la GACETA OFICIAL número 3235 correspondiente al 2 de Diciembre del año de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario, al registro de la marca en referencia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, la Compañía *Sir Titus Salt, Bart Sons Co.*, domiciliada en Saltaire, Yorks, Inglaterra.

Expidase el Certificado correspondiente, y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 15 de Mayo de 1920.

En esta fecha, y bajo el número 539, expídi el certificado a que se refiere la Resolución anterior.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 195

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 195.—Panamá, 14 de Mayo de 1920.

El señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de Arthur A. Backhaus, de Baltimore, Md., EE. UU. de América y de la *U. S. Industrial Alcohol Co.*, de No. 27, Calle Williams, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, en memorial de fecha 9 de Junio de 1919, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de la Patente de invención sobre un invento nuevo y útil en mejoras para combustibles destinados para ser utilizados de cualquier manera, desecada, y que tienen su aplicación especialmente para los combustibles que se adaptan para ser utilizados como fuente de fuerza motriz, como por ejemplo, para quemadores y para motores.

Solicita el peticionario que el certificado de registro sea expedido en nombre y a favor de la *U. S. Industrial Alcohol Co.*, del número, calle, ciudad y estados arriba citados, de conformidad con el poder correspondiente.

Teniendo en cuenta:

Que se han pagado los derechos de registro por término de quince años; que se han acompañado dos copias explicativas del invento en referencia; que el señor Humber ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en el número 3124 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 25 de Junio de 1919, fecha desde la cual no se ha presentado oposición alguna al registro de la Patente solicitada.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de invención motivo de esta providencia, de acuerdo con la legislación Nacional, por el término de quince años, cuyo privilegio solo podrá explotar la *U. S. Industrial Alcohol Co.*, del N° 27, Calle Williams, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, EE. UU. de América, en el territorio de la República de Panamá.

Explícase el certificado de Patente correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 14 de Mayo de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 93, expedí el certificado de Patente a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Koyo.

CERTIFICADO NUMERO 539

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 6 de Mayo de 1920.
— Caduca: 6 de Mayo de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva en virtud de la Resolución número 192 esta misma fecha, una marca de fábrica de propiedad de la *Sir Titus Salt Bart. Sons Co.*, de Salford, Yorks, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de tejidos y telas de lana lisa y tejidos que se elabora o fabrica en Salford, Yorks, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 17 de Noviembre de 1919 en la forma determinada por la ley, y publicado en el número 5355 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 2 de Diciembre de 1919.

Panamá, seis de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 93

Fecha de la Patente: 14 de Mayo de 1920. — Caduca: 14 de Mayo de 1935.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE,

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *U. S. Industrial Alcohol Co.* de la Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal, señor H. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 192 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince años para explotar su invento, nuevo y útil en mejoras para combustibles destinados para ser utilizados de cualquier manera deseada, y que tienen su aplicación especialmente para los combustibles que se adaptan para ser utilizados como fuente de fuerza motriz, como por ejemplo, para quemadores y motores, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adjuntan a esta Patente, también ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día nueve de Junio de 1919 y publicada en el número 5124 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al veintidós de Junio de mil novecientos diez y nueve.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la *U. S. Industrial Alcohol Co.*, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Darla en Panamá, el catorce de Mayo de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Para la sociedad denominada *Repetti de New York, New York, Estados Unidos de América*, pido a usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que usa esa Corporación para amparar en el comercio la fabricación de conitos duros de todas clases.

La marca consiste en la palabra TABS y se aplica a los efectos mismos

TABS

o a los empaques que los contengan por medio de etiquetas impresas. La Compañía se reserva el derecho para usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobantes de registro de la marca en el país de origen;

Cuatro facsimiles; y

El clisé.

El poder va adjunto a mi solicitud de la fecha, para la marca REPETTI de la misma sociedad.

Panamá, 19 de Septiembre de 1919.

F. Emmerich.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Septiembre de 1919.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MONICA.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que tengo depositado en esa Secretaría, solicito a favor de la *Simons Hardware Company*, de Saint Louis, Missouri, Estados Unidos de América, el registro de una Marca de fábrica de su propiedad, que usan para amparar en el comercio la fabricación de bombas, y consiste en la palabra distintiva «LA MEJOR». Se aplica a

La Melede

los efectos mismos o a sus empaques por medio de etiquetas o placas metálicas, de manera conveniente.

Reservan los dueños derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

Acompaño: comprobantes de pago de los derechos; comprobante de registro de la marca en Estados Unidos; cuatro facsimiles y el clisé.

Panamá, Abril 1° de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Mayo 18 de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

2 vs.—2

MARCIAL NAVARRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ejerciendo el poder que tengo depositado en esa Secretaría, solicito a favor de la *Simons Hardware Company*, de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América, el registro de una Marca de fábrica de su propiedad, que usan para amparar y distinguir en el comercio toda clase de efectos esmaltados para usos caseros, tales como palanganas, jarrones

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE COMERCIO

Honorable señor Secretario de Fomento:

Yo, Otilio Haverá, mayor de edad, y de este domicilio, en mi carácter de apoderado legal de la casa comercial de esta ciudad, «Jacinto M. Arango y Cia. Inc.» vengo de acuerdo con el artículo 200 del Código Administrativo, a solicitar el registro de la marca de la harina «Espiga de Oro» de que es propietaria la casa que represento.



La descripción de la marca es como sigue: En un círculo azul aparece la frase «Espiga de Oro» y las letras «M. A. C.» entrelazadas y doradas. Alrededor del círculo azul hay tres espigas doradas a cada lado. Encima del círculo aparece en letras mayúsculas la palabra HARINA, y abajo del referido círculo, existe la frase «LA MEJOR», también con letras mayúsculas.

La marca la constituyen todos los elementos descritos. Acompaño el recibo de haber pagado el derecho de registro; cuatro ejemplares de la representación de la marca por medio del grabado, y un clisé para reproducir la marca.

Espero se sirva darle el curso legal a esta solicitud.

Otilio Haverá.

Otro: Si la harina es fabricada por cuenta de la casa en Salina, Kansas, Estados Unidos de América y la firma que represento se considera dueña de la marca porque esta la ha creado para dar a conocer la harina.

Otilio Haverá.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Mayo de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca de comercio solicitada.

Por el Secretario de Fomento, el Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

2 vs. 1

MARCIAL NAVARRO.

jaboneras, cubos, baldes, calderas, copas, tases, etc.

Dicha marca consiste en la representación de una media luna y a la derecha de



éstas las palabras «MOON» «STONE».

Se aplica directamente imprimiéndola en los efectos, o en los empaques de éstos, por medio de etiquetas impresas.

Reserva dicha Compañía el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos; certificado de registro de la marca en Estados Unidos; cuatro marbetes y un clisé.

Panamá, Abril 1° de 1920.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 30 de Abril de 1920.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Oficial Mayor encargado de la Subsecretaría,

2 vs. 2

MARCIAL NAVARRO.

Escritura número 779 de 11 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan J. Díaz cancela la hipoteca que a su favor constituye Horacio Alemán.

Escritura número 778 de 11 de los corrientes, por la cual Horacio Alemán vende a Ricardo Pérez y Carnion García de Pérez una casa ubicada en esta ciudad, y al vendedor le cancela el señor Oscar López S. una hipoteca.

Copia del certificado número 439 de 12 de los corrientes, dictada por el señor Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de «Mon Han & C».

Copia de la diligencia de fianza de costas extendida ante Darío Valiarino, Juez Tercero de este Circuito, por la cual Francisco Vargas constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad para responder de los perjuicios que se le puedan ocasionar a Manuel A. Garrido.

Escritura número 780 de 12 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Silvio Menotti constituye hipoteca sobre la parte de una finca ubicada en esta ciudad, (Calle Sa.), a favor de Micaela Fábrega vda. de Icaza por la suma de B. 1000.00.

Panamá, Junio 12 de 1920.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Delfina de Mc. Culloch se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, a quince de Marzo de mil novecientos veinte.

«A petición del señor Fiscal de este Circuito comenzó el Juez Primero de este Distrito la práctica de las diligencias conducentes para asegurar los bienes dejados por Delfina de Mc. Culloch, de acuerdo con lo prescrito en el Capítulo Primero, Título IX, Libro II, del Código Judicial.

«Como del inventario de los bienes resultó que la sucesión era de mayor cuantía, en virtud de lo establecido en el artículo 1549 del Código citado, dispuso pasar las diligencias a este Juzgado, que es a quien compete el conocimiento.

«Examinadas las diligencias prácticas y encontradas correctas después de una ampliación, se oyó la opinión Fiscal, que opina que debe cesar el procedimiento de oficio porque se ha establecido que la extinta dejó madre, hermana e hija; pero es el caso que de oficio no puede suspenderse la tramitación de esta diligencia.

«Sólo la presentación de los herederos puede suspender la diligencia de aseguramiento de los bienes hereditarios, y esa presentación se hace en la forma establecida en el Código Judicial, en los Capítulos Cuarto, Quinto y Sexto del Libro y Título citados.

El artículo 1551 del Código de Procedimiento dice que después de citados los herederos si no comparecen a hacer valer sus derechos, se declarará yacente la herencia.

«Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y en desacuerdo con la opinión Fiscal, cita a los herederos y demás interesados en la sucesión de Delfina de Mc. Culloch para que haga valer sus derechos dentro del término de treinta días contados desde la fijación del edicto respectivo, con la advertencia que si no lo hacen se declarará yacente la sucesión y se pondrá a cargo de un Curador.

«Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.—F. Chirí y G, Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho en la sucesión de Delfina de Mc. Culloch se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fin este edicto en lugar visible del Juzgado, por el término de treinta días, hoy veintiocho de Mayo de mil novecientos veinte, a las tres de la tarde, y copia de él se envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

A. CORREA G.

El Secretario,

F. Chirí y G.

3 VS.—3

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 5865

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1920.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres				Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C	R						
BOCAS DEL TORO.....	2	6	1	7	1	10	12	4	10	6		
Changuinola.....				6			1	1	1	1		
Isla Grande.....							1					
Quebrada del Cedro.....												
Sixaola.....										1		
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....			2			3	3	1	4			
Boca Torito.....												
Cocoa Plum Point.....												
Calovebora.....												
San Wood Point.....		2							1			
CHIRIOCI GRANDE.....	1						1		1			
Punta Peña.....												
Fish Creek.....		1					1		1			
Cricaniola.....										1		
Guabito.....												
Almirante.....							1		1			
Totales.....	3	9	3	11	1	13	21	6	18	9		

Panamá, 31 de Enero de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1920.

PROVINCIA DE COCLE.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		N I O S		Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	C	R						
PENONOME.....	5	3	2	3	1							
Cafuerveral.....												
Puerto Gago.....								1				
Cocle.....												
Papadal.....	1	5	3	3								
Río Grande.....								1	2			
Talibé.....												
Tulú.....			1									
LA PINTADA.....								3	3	3		
El Marino.....												
Llano Grande.....												
Piedras Gordas.....												
ANTÓN.....	1	1	1	1	1	1	1	3	1	3		
Chiró.....												
Cabuya.....												
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....												
Maricao.....												
Río Hato.....												
AGUADULCE.....	1	5		5			2	2	3	1		
El Cristo.....												
El Roble.....												
Pecri.....												
NATA.....		13	3	3			3	4	5	1		
Capellania.....												
Tora.....												
Ota.....	1	2	1	3								
El Palmar.....												
Totales.....	12	43	11	28	2		1	21	15	17		

Panamá, 31 de Enero de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.